

Resolución CONAE N.º 032/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS A SER APLICADO POR LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE CONTRATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS

Fernando de la Mora, 02 de abril de 2025

VISTO: El Acta CONAE N.º 9 de fecha 02 de abril de 2025, en el cual el Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE) en su sesión del día de la fecha, ha resuelto encomendar a la Presidencia del CONAE la elaboración de un protocolo general para la recepción, investigación y resolución de denuncias que sean acogidas por las entidades ejecutoras de contratos del Programa Hambre Cero en las Escuelas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N.º 7264/2024 en su Art. 3º crea el "Consejo Nacional de Alimentación Escolar", como la instancia que encargada de regular los controles administrativos y operativos del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), de rendición de cuentas y fiscalización en el manejo de los recursos asignados del FONAE, para la alimentación escolar en el Paraguay, promoviendo una gestión eficiente, eficaz, y transparente de las políticas, programas y proyectos de la materia.

Que, en el mencionado cuerpo normativo, en su Art. 5º establece las funciones del CONAE, de entre las que se destaca en su inciso d) el establecimiento de mecanismos normativos y de control para la provisión del servicio de alimentación escolar a nivel nacional.

Que, la misma ley en su Art. artículo 9º instituye al Ministerio de Desarrollo Social (MDS) como órgano rector de la Alimentación Escolar en el Paraguay y como tal es el encargado de formular políticas programas y proyectos en la materia.

Que, es facultad del Presidente del CONAE, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la institución.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RESUELVE:**

Artículo 1º **Aprobar** el protocolo para la recepción, investigación y resolución de denuncias a ser aplicados por las Entidades Ejecutoras de contratos en el marco de la implementación del Programa Hambre Cero en las Escuelas, que forma parte de la presente como Anexo I y que consta de 02 (dos) páginas.

Artículo 2º **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.




Miguel Tadeo Rojas Meza
Ministro - Presidente
Consejo Nacional de Alimentación Escolar
CONAE

100

Anexo I - Resolución CONAE N.º 032/2025

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

El presente protocolo establece el procedimiento para la recepción, investigación y resolución de denuncias presentadas por ciudadanos o funcionarios públicos, o las iniciadas de oficio por la autoridad competente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del denunciado, cuyos articulados deben ser aplicados por las Entidades Ejecutoras del Programa (Gobernaciones y Ministerio de Desarrollo Social) en el marco del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las Escuelas.

2. Sujetos legitimados para denunciar

Podrán presentar denuncias cualquier persona física o jurídica que tenga conocimiento de hechos que puedan constituir una infracción administrativa, disciplinaria o penal en el desarrollo del Programa, como asimismo funcionarios públicos, que, en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de hechos que puedan implicar incumplimiento de contrato y/o violaciones normativas vigentes.

3. Actuación de oficio de las Entidades Ejecutoras del Programa

En caso que las Entidades Ejecutoras del Programa tomen conocimiento, por cualquier medio, sobre posibles infracciones administrativas, disciplinarias o penales en el marco del desarrollo del Programa, deberán iniciar una investigación de oficio sin necesidad de denuncia previa, garantizando el cumplimiento del debido proceso y las disposiciones establecidas en el presente protocolo.

4. Organismos competentes

Serán competentes para desarrollar la investigación prevista en el presente protocolo las Gobernaciones administradoras de contratos de alimentación escolar y el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), en su carácter de Entidades Ejecutoras del Programa, conforme a sus atribuciones legales y reglamentarias. La competencia se determinará en razón del distrito en el que hubiere ocurrido el hecho objeto de investigación, sin perjuicio de la facultad del Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE) de intervenir cuando lo considere necesario, en el marco de sus funciones de supervisión, fiscalización y evaluación del cumplimiento de la correcta ejecución del Programa, de conformidad al Art. 5, inc. f) de la Ley N.º 7.264/2024.

Además, serán competentes los siguientes Organismos del Estado:

- Ministerio de Educación y Ciencias, en todo lo relacionado a la participación del cuerpo docente y directivo;
- Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, en situaciones que vulneren el interés superior del niño o adolescente;
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición, para supervisar, evaluar y controlar el servicio alimentario, monitoreo y vigilancia de la calidad e inocuidad de los alimentos, y también a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, como órgano competente al registro de establecimientos, y
- Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, en lo relacionado a la calidad, la productividad y la certificación de conformidad de los productos nacionales entregados en la alimentación escolar. En caso de requerirse pruebas laboratoriales, estas serán cubiertas por la empresa involucrada.

El presente listado y las competencias señaladas, tienen carácter enunciativo y no taxativo, sin perjuicio de que el CONAE disponga la intervención de otros Organismos y Entes del Estado (OEE) que estime pertinentes en el marco de sus atribuciones. Todos los OEE, en el marco de sus competencias están obligados a atender de manera expedita las denuncias referidas a las actuaciones en el Programa.

CAPÍTULO II – RECEPCIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA DENUNCIA

5. Forma de presentación de la denuncia

La denuncia podrá ser presentada conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo, a través de las siguientes modalidades: **por escrito**, mediante la presentación de un documento formal en las instalaciones de la Entidad Ejecutora del Programa; de manera **verbal**, ante los administradores del contrato, que deberá documentarse por escrito en un acta que refleje los hechos expuestos por el denunciante; o en forma **electrónica**, a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

Independientemente del medio utilizado, la denuncia deberá contener, como mínimo, un relato de los hechos denunciados, con una descripción clara, precisa y detallada de la circunstancia denunciada; la especificación del lugar o de la institución educativa afectada; y, en caso de contar con dicha información, la identificación de la persona física o jurídica denunciada. En los supuestos en que la denuncia carezca de los elementos mínimos requeridos, la autoridad competente podrá solicitar su ampliación, siempre que ello sea posible, a fin de garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento investigativo.

6. Registro y análisis preliminar

Una vez recibida la denuncia la misma será registrada en un expediente generado por la Entidad Ejecutora del Programa, el cual será asignado a la unidad competente al interior de ésta. Dicha unidad realizará un análisis preliminar de los hechos o situaciones denunciadas y podrá requerir, en esta instancia, los informes y/o diligencias que se consideren pertinentes. Si la denuncia resulta imprecisa, inverosímil o carece de fundamento, podrá ser rechazada o archivada mediante resolución fundada.

Ministerio de Desarrollo Social
Abg. Fernando Zárate Melgarejo
Secretario General
SECRETARIA GENERAL



Cuando la denuncia está referida a situaciones que pueden tener una resolución rápida entre la Entidad Ejecutora del Programa y la empresa proveedora, se harán las diligencias de forma inmediata y se comunicará sobre los resultados al denunciante. En caso de que existan indicios de una transgresión al contrato o a las normas vigentes, la Entidad Ejecutora del Programa remitirá el expediente al Organismo Competente citado en el apartado 4 del presente Protocolo, en un plazo de hasta 72 (setenta y dos) horas para el desarrollo de la investigación, la cual será conforme a sus respectivos procedimientos internos.

Si del análisis preliminar surgen indicios de faltas cometidas por funcionarios públicos dependientes de organismos o entidades estatales, se remitirá la denuncia y el análisis preliminar a la institución correspondiente para el inicio del proceso sumarial y/o de investigación disciplinaria, con el propósito de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades. El mismo procedimiento se seguirá al interior de la Entidad Ejecutora, cuando la denuncia vincule a un empleado dependiente del establecimiento. Una vez concluido el proceso sumarial y/o de investigación disciplinaria, la institución deberá informar los resultados al CONAE para su conocimiento y toma de razón.

CAPÍTULO III – DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

7. Procedimiento de investigación

Las áreas designadas para la atención de las denuncias al interior de las Entidades Ejecutoras del Programa y/u OEE competentes, deberán recibir el expediente generado y proceder a su instrucción conforme sus procedimientos internos establecidos. Concluida la investigación, remitirán al CONAE los resultados obtenidos, incluyendo la determinación de las consecuencias jurídicas y las medidas adoptadas, en los casos que así lo requieran. Asimismo, el proceso investigativo iniciado en el marco del Programa no podrá exceder el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la recepción del expediente por la entidad competente.

8. Solicitud de Informes

En el ejercicio de sus atribuciones, el CONAE podrá requerir informes sobre el estado de la investigación a la institución o entidad competente para su desarrollo. La entidad requerida deberá responder en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas, proporcionando un informe detallado sobre los avances, el desarrollo y, en su caso, la conclusión de la investigación, acompañado de la documentación respaldatoria correspondiente.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

9. Defensa de derechos en caso de afectación del servicio

En caso de que durante la ejecución del Programa, el cumplimiento adecuado del servicio a cargo de la empresa proveedora se vea impedido, alterado o menoscabado por circunstancias ajenas a la Entidad Ejecutora del Programa, y que dichas circunstancias constituyan un atentado directo contra la correcta prestación del servicio, la empresa proveedora podrá entablar las acciones judiciales que consideren necesarias, a fin de resguardar y hacer valer sus derechos, sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes conforme a derecho.

Cuando los hechos referidos sean cometidos o involucren a funcionarios pertenecientes a Entidades Ejecutoras del Programa o MDS en el ejercicio de sus funciones, la empresa proveedora deberá informar de manera inmediata al CONAE, a fin de que dicha instancia tome razón de los hechos y adopte las medidas que estime pertinentes.

Las Entidades Ejecutoras del Programa podrán en el marco de sus competencias, ejercer las acciones legales que considere necesaria en caso de tomar conocimientos de hechos que comprometan la correcta ejecución del Programa o los derechos de las partes involucradas.

10. Sanciones

El proceso investigativo podrá culminar con un plan de mejora que establecerá acciones, plazos y responsables, o con sanciones a ser establecidas conforme a las cláusulas contractuales, a las normativas de cada entidad competente, a las normas emitidas por el CONAE, y según las leyes vigentes en la materia.

10. Utilización de medios electrónicos

Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos desarrollados, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de la misma se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos. Su validez jurídica y su valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.

11. Normas supletorias

Se aplicará supletoriamente el trámite previsto en el Código Procesal Civil para procedimientos sumarios y las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.